



C. Dip. José Antonio Salas Valencia.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Presente.

El que suscribe, Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Honorable Representación Popular, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII BIS denominado "DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA., que integra el artículo 70 BIS, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cambio climático es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en períodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años; y puede estar limitado a una región específica o abarcar toda la superficie terrestre.

Desafortunadamente, el cambio climático está modificando nuestra economía, salud y comunidades de formas diversas. Ante ello, los científicos advierten de que si no ponemos el freno sustancialmente al cambio climático ahora, los





resultados a futuro probablemente sean desastrosos, ya que si la tierra se calienta, alguno de estos importantes cambios ocurrirán:

"Los fenómenos hidrometeorológicos son aquellos que tienen por origen un elemento en común: el agua. Este tipo de fenómenos tienen la capacidad de ocasionar efectos negativos o positivos en las esferas ambiental, económica y social cuando se presentan de manera extraordinaria. Esto dependerá de la vulnerabilidad del sector por la ubicación de riesgo en la que se encuentre".

Este tipo de actividades no se consideran nuevas para la ciencia, pues así como se puede generar lluvia artificial en tiempos de sequía, ésta también puede ser ahuyentada por diversos factores químicos que la ciencia puede explicar de manera clara.

Cuidar la siembra de fenómenos naturales, es una de las principales preocupaciones de los agricultores michoacanos. Son situaciones que no siempre se pueden predecir y por ello, se han buscado diversas alternativas para proteger la cosecha, aunque no siempre son las más adecuadas y eficientes. Un ejemplo de ello son los cañones antigranizo creados con el fin de que el granizo se convierta en una simple lluvia.

Los cañones antigranizo han sido utilizados por los agricultores para prevenir las lluvias acompañadas de piedras de hielo que pudieran dañar las cosechas; sin embargo, la utilidad de éstos ha sido muy cuestionada pues no está científicamente comprobado que en realidad logren su objetivo.

Pensar que los cañones antigranizo realmente sirvan para detener grandes precipitaciones es un mito, un acto de fe, señala Fernando García García, investigador del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM.





De hecho, hay quienes se oponen a que se sigan usando, tal es el caso de los académicos de la Universidad de Guadalajara y de San Luis Potosí; en Chihuahua, ya se convencieron de que no son viables.

"El investigador de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Carlos Morales Méndez, en 2013 alertó sobre los efectos negativos que provoca el tronido de los cañones antigranizo durante el ciclo de lluvias, señalando que los cohetes son tradicionales en las fiestas populares de varias comunidades, pero provocan que se retrase el ciclo de las lluvias, que la humedad se ahuyente de la zona y se genere contaminación atmosférica", por lo que los cañones disipan las nubes, ya que "estas nubes están formadas de gotas de agua, se desvanecen con las ondas sonoras y ya no llueve como debería de llover".

En nuestro estado se han presentado días donde el cielo comienza a nublares y de manera repentina se esclarece sin explicación.

Hay muchos gases de efecto invernadero responsables de un calentamiento adicional de la atmósfera, los cuales son producidos de distintas formas, la mayoría provienen de la combustión de combustibles fósiles de los coches, de las fábricas y de la producción de electricidad.

En México no existe una ley que regule el uso de estos equipos, pero dependencias como la Conagua están facultadas para emitir permisos a los productores del país.

La reforma a la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán presentada por su servidor el diputado Francisco Cedillo de Jesús, tiene la finalidad de regular en la legislación de la materia a través de los ayuntamientos, la utilización de





cañones y pirotecnia en temporada de lluvias por personas y/o instituciones con fines distintos a su utilidad festiva, causando de manera artificial fenómenos que modifiquen los patrones hidrometeorológicos.

Con las reformas planteadas, se involucra a los ayuntamientos para establecer mecanismos de investigación y seguimiento a las denuncias que se presenten con motivo de las modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológicos.

Por último la presente Iniciativa tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación del cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos, y a su vez, proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Esta Iniciativa de Reforma no modifica la estructura orgánica de las Instituciones del Estado, no altera sus regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales y, es económica, política, ecológica, integral y socialmente sustentable.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta H. Representación Popular en su LXXII Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa que adiciona el Capítulo XII Bis denominado "DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, que integra el artículo 70 BIS, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán, a través del siguiente Proyecto de:

DECRETO





ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo XII Bis denominado "DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA., que integra el artículo 70 BIS, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII BIS

DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

ARTÍCULO 70 Bis.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Los Ayuntamientos conforme al ámbito de su competencia deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Michoacán".

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán junio de 2019.





ATENTAMENTE